

Huesca, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 291 kilómetros. Barcelona, autopista del Mediterráneo, autopista del Ebro, N-240, Almacellas, Binéfar, Monzón, Barbastro y Huesca.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Lérida y Barcelona y viceversa. De y entre Huesca y Lérida y viceversa. Estas prohibiciones protegen los derechos de explotación de las concesiones V-2078 y V-3055.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta.

Tarifas: Base por viajero/kilómetro: 3.4115 pesetas.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: Por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción: 0,5117 pesetas.

Sobre las tarifas de viajero/kilómetro, incrementadas, en su caso, con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del servicio en relación con el ferrocarril: Coincidente b).

Madrid, 29 de mayo de 1985.-El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.-2.410-C (44356).

14966 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1985, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alicante y Benidorm (E-462/1984) (V-3404).*

El ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en uso de facultades delegadas por Orden de 27 de diciembre de 1984, con fecha 29 de mayo de 1985, ha resuelto otorgar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alicante y Benidorm (E-462/1984) (V-3404), provincia de Alicante, como prolongación del ya establecido entre Madrid y Alicante con hijuela (V-3404), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 43 kilómetros. Alicante, Villajoyosa y Benidorm.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Alicante y Benidorm y viceversa.

Expediciones:

Dos diarias de ida y vuelta: Entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

Una diaria de ida y vuelta: Entre el 1 de octubre y el 30 de junio.

Una de ida los viernes.

Una de vuelta los domingos.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3404.

Clasificación del servicio en relación con el ferrocarril: Coincidente en conjunto con el servicio-base V-3404.

Madrid, 29 de mayo de 1985.-EL Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.-8.713-E (44898).

14967 *RESOLUCION de 13 de junio de 1985, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Unquera y Valdeprado, con hijuela a Barago (V-3411: 1e-S-81), como resultado de la U-401.*

El ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en uso de facultades delegadas por Orden de 27 de diciembre de 1984, con fecha 13 de junio de 1985, ha resuelto otorgar definitivamente a don Ramón Palomera Tejera la concesión unificada entre Unquera y Valdeprado, con hijuela a Barago (V-3411: 1e-S-81, U-401), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras a las siguientes condiciones particulares:

Itinerarios:

Valdeprado y Unquera, de 59,3 kilómetros de longitud, pasará por Pasaguero, venta La Fria, cruce de puente Asnil, Frama, Potes, Aliezo, Castro, cruce de Lebeña, cruce de Cicera, La Hermida, Urdón, puente Estraguena, puente Lles, Panes, La Ceña, Buelles, La Concha y Molleda.

Barago y Potes, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Vega de Liébana y Valmeo.

Prohibiciones de tráfico: Ninguna.

Expediciones:

Unquera-Potes: Del 18 de septiembre al 30 de junio, excepto Semana Santa. Una expedición de ida y vuelta diaria, menos los miércoles. Del 1 de junio al 17 de septiembre y Semana Santa. Dos expediciones diarias de ida y vuelta.

Barago-Potes: Dos expediciones de ida y vuelta los lunes y los días 29 y 30 de junio; 12 y 13 de octubre y 1, 2 y 3 de noviembre.

Valdeprado-Potes: Una expedición de ida y vuelta los lunes y los días 29 y 30 de junio; 12 y 13 de octubre y 1, 2 y 3 de noviembre.

Tarifas:

Clase única: 3,9284 pesetas viajero/kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,5892 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Clasificación del servicio en relación con el ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril afluente b).

Madrid, 13 de junio de 1985.-El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.-12.856-C (47721).

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14968 *ORDEN de 29 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 821/1983, interpuesto contra este Departamento por don Justo Juliá Bueno.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de enero de 1985 por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 821/1983, promovido por don Justo Juliá Bueno sobre adjudicación de la plaza de jefe de Sección de Traumatología en la Residencia Sanitaria «Fernando Zamacola», de Cádiz, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José María Martínez Turmo en nombre y representación de don Justo Juliá Bueno contra acuerdo de la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo de 3 de junio de 1983, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

Lo que comunico a VV. HH.

Madrid, 29 de marzo de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

14969 *ORDEN de 29 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.754, interpuesto contra este Departamento por «Simago, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 28 de enero de 1985 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.754, promovido por «Simago, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso interpuesto por el Procurador señor Gandarillas

Carmona en nombre de "Simago, Sociedad Anónima", contra la desestimación, por silencio de la petición actora, para que se incoase el expediente para la declaración de nulidad de la resolución del Director general de Consumidores de 18 de octubre de 1977.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte litigante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de marzo de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

14970 *ORDEN de 29 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.682, interpuesto contra este Departamento por «Laing, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de febrero de 1985 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.682, promovido por «Laing, Sociedad Anónima», sobre adjudicación de las obras de ampliación y reforma de la Residencia Sanitaria de Jerez de la Frontera, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Mercantil "Laing, Sociedad Anónima", contra la Resolución dictada por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Cádiz de fecha 19 de noviembre de 1982, así como frente a la también Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 21 de diciembre de 1982, esta última ratificando la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a Derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de marzo de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

14971 *ORDEN de 29 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-Administrativo número 407.669, interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de mayo de 1984 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.669, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos sobre desarrollo del procedimiento de provisión de vacantes del personal facultativo de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso administrativo número 407.669, interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales Farmacéuticos contra resolución del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1976 y resolución del Instituto Nacional de la Salud de 29 de marzo de 1980, las cuales declaramos nulas y sin ningún valor, por ser contrarias a derecho; sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de marzo de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

14972 *ORDEN de 29 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Bilbao en el recurso contencioso-administrativo número 457/1983, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Medrano Blanco y otros.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de febrero de 1985 por la Audiencia Territorial de Bilbao en el recurso contencioso-administrativo número 457/1983, promovido por don Francisco Medrano Blanco y otros sobre reconocimiento de nivel de proporcionalidad 8 y coeficiente retributivo 3.3, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso número 457/1983, interpuesto personalmente por don Francisco Medrano Blanco, don Agustín Medrano Blanco, don Alfonso González Cayuela y don José González Fernández, contra la denegación presunta por silencio administrativo de su petición, presentada al Ministerio de Sanidad y Consumo el 29 de marzo de 1983, sobre atribución de derechos retributivos, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho dicho acto presunto impugnado y lo confirmamos, por tanto; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de marzo de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

14973 *ORDEN de 29 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.863, interpuesto contra este Departamento por «Simago, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 28 de enero de 1985 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.863, promovido por «Simago, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de "Cia. Mercantil Simago", contra la resolución del Director general de Inspección y Consumo de 22 de septiembre de 1982 y la desestimación por silencio del recurso interpuesto contra esta resolución a cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de marzo de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

14974 *ORDEN de 29 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.527, interpuesto contra este Departamento por don Gonzalo Lazarraga Pinelo.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de octubre de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.527, promovido por don Gonzalo Lazarraga Pinelo sobre sanción de multa por sustitución de dispensación de recetas oficiales de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 43.527 interpuesto contra la Resolución de la Subsecretaría para la Sanidad de fe-